

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.675

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 101 de 7 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 105 de 9 de Agosto de 1948, por el cual se reglamenta la exportación desde el Puerto de La Palma.
Decreto N° 106 de 9 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución N° 130 de 30 de Julio de 1948, por la cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2715 de 3 de Agosto de 1948, por la cual se concede un permiso.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 104 (DE 7 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.— Nómbrase al señor Elam Ellis, Recaudador Seccional de Rentas Internas en el Distrito de Bastimentos en reemplazo de John Joseph, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

DECRETO NUMERO 106 (DE 9 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.— Nómbrase al señor Tomás Villarreal, Inspector de Aduana de 4^a Categoría, en reemplazo de Miguel Valdés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

Resolución N° 2716 de 3 de Agosto de 1948, por la cual se reconoce una docencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 563 de 30 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 229 de 5 de Agosto de 1948, celebrado entre el Gobierno y la sociedad "Tecnicultura S. A".

Solicitudes, renovaciones, patentes, tránsitos y cambio de nombres.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

REGLAMENTASE LA EXPORTACION DESDE UN PUERTO

DECRETO NUMERO 105

(DE 9 DE AGOSTO DE 1948)

Por el cual se reglamenta la exportación desde el Puerto de la Palma.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la región del Darién, a pesar de ser gran productora de banano y maderas, tiene limitada su producción debido a que no es posible transportar fácilmente estos productos a puertos habilitados para luego exportarlos al exterior, ya que el tráfico marítimo entre el Darién y puertos habilitados de la República lo realizan muy escasas naves de cabotaje, de poca capacidad de carga, que no cuentan además con el equipo de refrigeración necesario para evitar los riesgos de pérdida de la fruta mencionada;

Que muchos agricultores y exportadores de productos del Darién han solicitado se les permita la exportación directa de esos productos en naves de nacionalidad extranjera, que si cuentan con el equipo adecuado para este transporte;

Que es necesario incrementar la economía nacional estimulando la producción agrícola, y que es menester, para evitar una competencia desleal, poner pie de igualdad a las naves extranjeras con las nacionales en lo que se refiere al pago de los impuestos y derechos fiscales;

Que los artículos 10 y 102 del Código Fiscal facultan al Ejecutivo para reglamentar la exportación por puertos no habilitados;

DECRETA:

Artículo 1º.— Permitíase la exportación de productos nacionales de la región del Darién por el Puerto de La Palma en naves de nacionalidad extranjera, conforme a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 2º.— Para llevar a efecto estas exportaciones las naves extranjeras deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Proveerse de un permiso especial de na-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barranca.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 461.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 8.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.05 — Sólcitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

vegación expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

- b) Pagar los impuestos que pagan las naves panameñas dedicadas al tráfico de cabotaje.
- c) Obtener zarpe de un puerto habilitado de la República para el Puerto de La Palma.
- d) Zarpas en lastre del puerto habilitado de la República para La Palma llevando a bordo el o los funcionarios de Aduana que la Administración General de Aduanas designe, para los efectos de la vigilancia, de la carga y tráfico de la nave. Los gastos de estos funcionarios correrán por cuenta de la nave.
- e) Zarpas del Puerto de La Palma para un puerto habilitado de la República.
- f) Cumplir en el puerto habilitado los requisitos señalados por la Ley para la exportación de productos nacionales.
- g) Tener un agente o representante en Panamá.
- h) Obtener zarpe de un puerto habilitado en Panamá para los puertos extranjeros.

Artículo 3º.— Los funcionarios comisionados para la vigilancia del embarque de los productos nacionales en el puerto de La Palma, en naves extranjeras, deben informar a la respectiva Inspección del Puerto y a la Administración General de Aduanas, sobre la forma como se llevó a efecto el embarque, la cantidad y clase de producto embarcado y, además, los detalles que considere de importancia para la administración.

Artículo 4º.— Las naves extranjeras que contravengan lo dispuesto en este Decreto, serán sancionadas con multas de B/.200.00 a B/.1.000.00 y se les cancelará el permiso concedido para este tráfico.

Artículo 5º.— Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORELLES.

CONFIRMANSE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, 30 de Julio de 1948.

Vistos:

Con oficio N° 789-dav. de fecha 23 de Septiembre de 1947, este Ministerio remitió al señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas dos memoriales suscritos por Innocente y Marcellino Rosario, Leonidas Jaramillo y Sebastián Campos, mediante los cuales denuncian al señor Estanislao Navarro como acaparador de tierras baldíos nacionales en el Distrito de Atalaya, de aquella jurisdicción, a fin de que levantase la investigación correspondiente y rindiese informe sobre el asunto.

A dicho efecto, la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, previo los trámites oportunos, dictó la Resolución fechada el 9 de los corrientes en la que se dispone el nombramiento de un agrimensor Oficial para que mida el terreno o los terrenos que tiene cercados Estanislao Navarro, procurando que las hectáreas que le fueron adjudicadas y que legalmente le pertenezcan queden demarcadas una vez por todas.

Esta disposición contiene además una serie de precisiones sobre los puntos que habrá de establecer y determinar el referido Agrimensor, al llevar a cabo la misión que le ha sido confiada.

El señor Manuel S. Pinilla, en su carácter de apoderado de Estanislao Navarro, solicitó al Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, en memorial del día 14 de este mes, que se exigiere a los denunciantes la notificación de su denuncia ante dicho funcionario y una vez ratificada se les hiciese saber que: "deben ocurrir al Poder Judicial a entablar la acción o acciones sobre el particular, y suspender mientras tanto, la práctica de pruebas que se ha dispuesto en ese Despacho".

Como fundamento legal de su petición citó el señor Pinilla los artículos 1º y 2º de la Ley 107 de 1928 por lo que se concede acción popular contra los adjudicatarios a cualquier título de tierras baldíos o indultadas que dentro de los límites rezados por sus títulos tenga mayor cantidad de tierras que la indicada en ellos, debiéndose ventilar esas acciones ante el Órgano Judicial.

La solicitud mencionada fue negada por el Administrador Provincial en Resolución de 17 de los corrientes, la cual mantuvo la anterior del día 9 y ordenó manifestar al apoderado de la parte denunciada que se le deja a salvo su derecho para que demande ante el Órgano Judicial la resolución o resoluciones que se dicten en relación con los denuncias hechas contra Estanislao Navarro.

Interpuesto recurso de apelación contra esa Resolución corresponde a este Despacho decidirlo previa las siguientes consideraciones:

El Administrador Provincial de Tierras de Veraguas se ha reducido a cumplimentar lo or-

denado por este Ministerio en Oficio N° 789-dav. de 23 de Septiembre de 1947, con sujeción estricta al artículo 3º del Decreto N° 36 de 22 de Marzo de 1938.

Según el mencionado artículo, corresponde al Administrador General de Tierras y Bosques (Jefe de la Sección Segunda de este Ministerio) iniciar y tramitar los denuncias que se le presenten en contra de los adjudicatarios que tengan más tierras encerradas que las adjudicadas legalmente, o al Administrador Provincial que al efecto se comisione.

El texto que se acaba de transcribir no contiene distinción alguna entre tierras cultivadas y tierras incultas.

El Decreto aludido se dictó con base a dos motivos que en el mismo constan.

Es el primero, establecer con precisión las nacionales y municipales, previa revisión de las escrituras y los planos de cada una de las propiedades existentes. El otro motivo del Decreto es que sin esa revisión no se podrán establecer los reglamentos agrarios que el momento exige, como tampoco cobrar los impuestos de inmuebles y agrarios conforme a las leyes fiscales.

Con ese Decreto no se infringieron los artículos 1º y 2º de la Ley 107 de 1938, puesto que en el artículo 6º de la misma disposición del Órgano Ejecutivo se concede acción popular contra los adjudicatarios a cualquier título de tierras baldías o indultadas que dentro de los linderos tenga más tierras que las estipuladas en la escritura a título y, por tanto, sea cual fuere la decisión que caiga en el presente expediente administrativo, podrá ser ventilada ante el Órgano Judicial la acción popular correspondiente de acuerdo con el artículo 2 de dicha Ley.

La cuestión planteada por el Apoderado del señor Navarro sobre la infracción de esa Ley que el Decreto N° 36 puede significar, debería ser resuelto acusándolo de ilegalidad ante la jurisdicción competente, pero entre tanto su observancia es ineludible.

Este Despacho se ha pronunciado ya en negocio análogo en favor de la aplicación del mismo Decreto N° 36 de 1938 según puede verse en la Resolución N° 285 de 16 de Abril de 1942.

Por otra parte debe observarse que la Resolución apelada es de trámite y no pone fin al expediente, reduciéndose a dictar medidas para la investigación de los hechos denunciados.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, de Veraguas con fecha 17 del corriente mes de Julio.

Notifíquese, comuníquese y publique.

BLAS UMRERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Administrador General de Tierras y Bosques de la Rep.

Víctor M. Silva E.,
Srh-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2715

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación.— Resolución número 2715.—Panamá, 3 de Agosto de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Helena Surgeon, profesora de Inglés en el Instituto Nacional, solicita permiso para separarse del cargo que desempeña, con el propósito de hacer estudios superiores en Inglaterra.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Helena Surgeon permiso para separarse del cargo de profesora de Inglés en el Instituto Nacional, de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

RECONOCESE DOCENCIA

RESOLUCION NUMERO 2716

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación.— Resolución número 2716.—Panamá, 3 de Agosto de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Camilo Casis G., maestro de Educación Física en la escuela República Dominicana, Provincia Escuela de Ceibá, solicita se le reconozca un año de docencia, para los efectos de aumento de sueldo, por la elaboración de "un libro didáctico";

Que según opinión del Ministerio, el libro elaborado por el señor Casis es "didáctico y revela iniciativa y originalidad", tal como lo exige el artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946.

RESUELVE:

Reconocer al señor Carlos Camilo Casis G., un año de docencia, para los efectos de aumento de sueldo, por el libro intitulado, "Queremos Dibujar".

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 563 (DE 30 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombra al señor Juan S. Veliz, Inspector de Baños Garapaticidas en el Depto. de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Domingo Barnett, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 229

Entre los sucritos, a saber: Gmo. Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Jack Reeve, en representación de la Sociedad denominada "Temicultura S. A.", que en adelante se denominará el Contratista se ha convenido en prorrogar por el término de un (1) año el artículo 3º del Contrato N° 200 del 14 de Octubre de 1947, celebrado entre el señor Jack Reeve y el Gobierno, que dice así:

"Artículo 3º La Nación permitirá al Contratista, la introducción libre de impuesto por el término de un (1) año, a partir de la firma del presente Contrato de los artículos que necesite para la industria agrícola, que son los siguientes: tanques, bombas, tuberías, ajustadores de tubería, alambres, maderas, material para el techo, depósitos sanitarios, equipo de laboratorio, equipo de oficina, cuerdas y sogas, pantallas y demás materiales de construcción e instalación necesarios para la obra y la introducción libre de impuestos, durante el término de este Contrato de los productos químicos y demás materias primas necesarias para el cultivo de las legumbres y frutas. Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también el pago de derechos consulares al 8% (ochocientos por ciento) del valor."

Para constancia se firma este Contrato en un ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los cinco

días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El Contratista,

Jack Reeve.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Agosto de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Coro, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un caballo alado,



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Collares y Brazaletes, Anillos, Aretes, Enganchadores de Joyas, (Jewelry clips), Broches, Guardapelos y los siguientes productos hechos en su totalidad o en parte de metales preciosos o chapados con los mismos: Cuentas, Alfileres, Adornos para Sombreros, Adornos para el Cabello, Compactos de Polvo para la Cara, Estuches para Peines, Cigarrilleras, Cajas de Fantasía para Cigarrillos, Hebillas de Fantasía y Joyas consistentes en iniciales, (de la Clase 28 de los Estados Unidos, Joyas y artículos de metales preciosos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Julio de 1940, en el comercio internacional desde Julio de 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fue primeramente registrada en el

país de origen por Cohn & Rosenberger, Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Coro, Inc.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 375,063 de Febrero 6 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elíse para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 24 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,
ALFONSO TEJEIRA.

muestra la marca de fábrica, y también por medio de sostenedores de cartón en los cuales se colocan los artículos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 141,099 de 12 de Abril de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha y renovado por 20 años más a partir del 12 de Abril de 1941; b) comprobante del pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elíse para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 17 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Coro, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Coro

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cadenas y collares de cuentas, imitaciones de perlas, hebillas para chinelas y correas, botones para el cuello y puños de camisas, botones para camisas, alfileres de corbata, broches, alfileres para sombreros, cadenas para relojes, amuletos para relojes, anillos, brazaletes, adornos para el cabello, cuentas para collares, compactos y pendientes (lavadientes), los cuales están hechos de enchapados con, o montados en metales preciosos, tales como plata Sheffield, plata esterlina y láminas de oro con base de bronce (en Clase 28, Joyas y mercadería de metales preciosos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio de 1919 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Cohn & Rosenberger, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Coro, Inc.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se

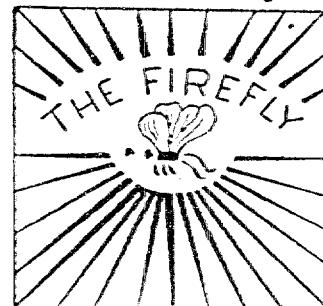
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En mi carácter de apoderado de Folke Knut Knutsson-Hall, fabricante establecido en Wino, Lofta, Suecia, le solicito el registro de una marca de fábrica que él usa para amparar Encendedores de Cigarrillos, Barras de Ignición y Fósforos de su fabricación.

La marca se describe así: dentro de un cuadrado las palabras



en forma de arco y dientes. La representación de una luciérnaga que se apoya en el centro de partida de rayos que surgen de la parte inferior del cuadrado. Dicha marca es de color roja, de igual color y tamaño, y se aplica adhiriéndola o grabándola en los objetos que ampara o en los envases de los mismos.

Esta marca se usará únicamente en el comercio nacional del país de origen, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Acompañan: el poder que acredita mi personalidad; seis ejemplares de la marca y un elíse de la misma; declaración de propiedad y certificado de registro en el país de origen, y la constancia

de haber sido pagados los derechos correspondientes.

Panamá, 27 de Julio de 1948.

H. F. Alfaro.
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,
ALFONSO TEJEIRA.

de la marca en los Estados Unidos N° 435,692 de Enero 6 de 1948; b) Comp. de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 24 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino.
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Amechassis

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Colagogos y Coleréticos para el tratamiento de todas las enfermedades del Hígado y conductos Biliares tales como Colangitis (ictericia) y Colelitiasis, Diuréticos en defectos del corazón no compensados y ascitos con enfermedades cirróticas del Hígado, preparaciones que disminuyen el efecto desfavorable en los tratamientos internos de Diabetes, preparación para el uso en tratamiento de envenenamiento causado por drogas y alcohol en el tratamiento de ciertas condiciones de envenenamiento, especialmente metálico, en los cuales resulta beneficiosa la detoxificación del Hígado; afecciones mentales ocasionadas por enfermedades del Hígado, mejorando la técnica de colangiografía, tratamiento de infecciones Pneumocísticas, tratamiento de cistitis, tratamiento de enfermedades alérgicas. (en Clase 6 de los Estados Unidos— Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Diciembre 13 de 1946, y desde Abril 19 de 1948, tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

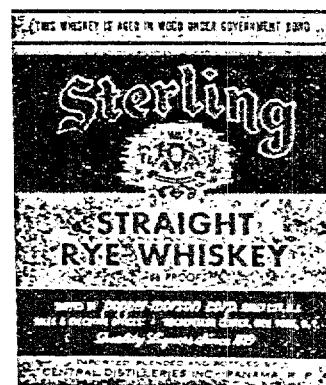
La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola, o de otra manera estampándola sobre las cajas contentivas de los mismos, o sobre etiquetas que se adhieren a los productos, y de otras maneras.

Se acompaña: a) copia certificada del registro

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Destilería Central S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta central de forma rectangular con un fondo blanco y negro. En la parte superior aparece, en letras negras, sobre un fondo blanco y entre líneas negras la leyenda "This whiskey is aged in wood under Government Bond". Inmediatamente debajo sobre un fondo negro y en letras rojas con borde dorado aparece la palabra "Sterling" debajo de la cual, hay un escudo de arma dorado sobre un fondo blanco. Debajo de este escudo en letras rojas y sobre un fondo blanco también se lee la frase: "Straight Rye Whiskey" seguida de la frase "86 Proof" en letras negras. En la parte inferior se lee en letras blancas la siguiente leyenda que aparece sobre un fondo negro



entre líneas rojas: "Shipped by popper-morson corp. Jersey City N. J. Sales & Executive Offices: Rockefeller Center, New York N. Y. Quality Liquors Since 1889". Al final de la etiqueta

en la parte inferior sobre un fondo blanco y en letras negras se lee la frase "Imported, Blended and Bottled by Central Distilleries Inc., Panama, R. P."

La marca se usa para distinguir bebidas alcohólicas, especialmente whiskey que se fabrica en el país.

La marca se aplica o fija a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en q' se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.

Se acompaña: a) Comprobante del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Declaración jurada del Vice-Presidente y representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, Julio 5 de 1948.

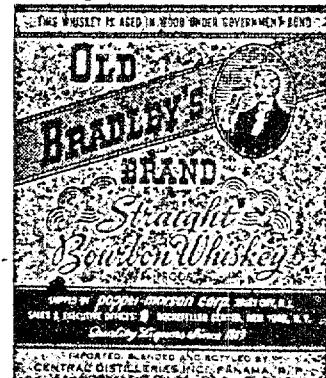
Amilcar Tribaldos.
Céd. N° 47-21935.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino.
ALFONSO TEJEIRA.

formas usuales del comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.



Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) la declaración jurada del Vice-Presidente y representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, Julio 5 de 1948.

Amilcar Tribaldos.
Cédula N° 47-21935.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino.
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Destilería Central S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña y que consiste en una etiqueta central de forma rectangular con un fondo blanco. En la parte superior, con letras negras, contiene la frase "This whiskey is aged in wood under government bond", debajo de la cual aparece en letras negras la palabra "Old" seguida por la palabra "Bradley's" en letras negras en un marco dorado en dirección oblicua, marco sobre el cual se encuentra superimpuesto la figura de un caballero con chaqueta roja y con un vaso en la mano. En el centro de la etiqueta y sobre el fondo blanco aparece, en letras negras, la palabra "Brand" e inmediatamente debajo, en letras rojas, la frase "Straight Bourbon Whiskey". En el extremo inferior, sobre una franja negra, aparece la leyenda siguiente "Shipped by popper-morson corp. Jersey City, N. J. Sales & Executiva Offices: Rockefeller Center, New York, N. Y. Quality Liquors Since 1889". Finalmente en la parte inferior de la etiqueta aparece, sobre un fondo blanco, en letras negras la leyenda "Imported, Blended and Bottled by Central Distilleries Inc., Panama, R. P.". La marca se usa para distinguir bebidas alcohólicas, especialmente whiskey que se fabrica en el país.

La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Egry Register Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en 429 East Main Street, Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra distintiva



y el Diseño de un Escudo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde Agosto 16 de 1934, y sirve para amparar y dis-

tinguir en el comercio Máquinas Autográficas, Máquinas Duplicadoras, Piezas para las mismas y Papelería para los mismos.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas o grabando o de otro modo reproduciéndola en los productos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 102,939, de Marzo 2 de 1915, renovado por veinte años contados desde Marzo 2 de 1935; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Julio 19 de 1948.

por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,
ALFONSO TEJEIRA.

solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica acompañamos el Poder y la Declaración Jurada.

Panamá, Julio 19 de 1948.

por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Céd. N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West Tenth Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

DUCO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Lacas, Esmaltes de Pintura y de Piroxilina y acabados de Pintura y de Piroxilina.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 204,398 de Octubre 20 de 1925, renovado por veinte años contados desde Octubre 20 de 1945; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica acompañamos el Poder y la Declaración Jurada.

Panamá, Julio 19 de 1948.

por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Céd. N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,
ALFONSO TEJEIRA.

DUCO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Adelgantos de Piroxilina, una preparación semejante a la Masilla adaptada para llenar grietas etc. cuando se preparan superficies para pintarlas (Knifing Compound), barniz de piso y pintura preparada.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 204,396 de Octubre 20 de 1925, renovado por veinte años contados desde Octubre 20 de 1945; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West Tenth Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DUCO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Pulimentos que funcionan como quitadores de Mugre y Grasa y Materiales de limpiar para Automóviles, Muebles, etc.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 322,017 de Febrero 26 de 1935; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Julio 19 de 1948.

por Arias, Fábrega & Fábrega.
Hernando Arias,
Céd. N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TEROPTERIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Acido Pteroil Triglutárico para el tratamiento

de ciertas Enfermedades de la Sangre, (de la clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Abril de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Octubre 8 de 1947, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos pegando o de otro modo adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 437,805 de 30 de Marzo de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 14 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Scotch

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cinta Adhesiva Sensitiva a la Presión (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos Adhesivos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1928 en el comercio nacional del país de origen, y se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola sobre los paquetes o recipientes contentivos de los mismos, o

adhiriendo a dichos paquetes o recipientes una etiqueta en la cual se muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 417,265 de Octubre 16 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 17 de 1948.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino.
ALFONSO TEJEIRA.

calidad de propietario del almacén denominado "Almacén 25 Centavos" en español y "The Panama 25 cts. Store" en inglés. Con Patente Comercial de Primera Clase N° 69, inserta en el Registro de Personas Mercantil al Tomo 115, Folio 496, Asiento 1, el 31 de enero de 1942, a usted respetuosamente solicito que de conformidad con lo que dispone el artículo 2016 del Código Administrativo y el Título 8º del Libro 4º del mismo cuerpo de leyes y por los trámites que señalan los artículos 57, 10 y 18 del Decreto N° 1 de 1939, ordene el registro a mi favor por diez años prorrogables de la denominación comercial que a continuación indico.

Denominación Comercial: La denominación comercial cuyo registro solicito la constituye la expresión "Almacén 25 Centavos" en español y "The Panama 25 cts. Store" en inglés, usada en cualquiera clase de caracteres y en cualquier forma, dimensión, disposición y color. A los efectos del inciso 1º del Artículo 2006 del Código Administrativo declaro que la denominación comercial la constituyen todos los elementos contenidos en el nombre cualquiera que sea su presentación material.

Uso de la denominación comercial: Esta denominación comercial la usaré como rótulo al frente de mis establecimientos comerciales, oficinas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones actualmente instaladas o que puedan instalarse en el futuro en las ciudades de Panamá y Colón y en todo el territorio de la República. Me serviré de ella para amparar negocios de fabricación, de venta al por mayor y menor, importación y exportación de mercancías en general, y a cualquiera otro negocio lícito. Lo usaré igualmente en papel timbrado para correspondencia, sobre, facturas, recibos, embalaje de cualquiera clase, envolturas, volantes de propaganda de comercio, por la prensa, radio, cine y otras formas y circunstancias sea necesario para distinguir, amparar y proteger mis empresas.

Documentación: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Reglamentario, acompaña a esta solicitud los siguientes documentos: a) Copia de la Patente Comercial; b) un comprobante de la Sección de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de haber pagado el impuesto que establece el artículo 606 del Código Fiscal y el valor de la inserción de los respectivos avisos en la Gaceta Oficial.

Panamá, 5 de Julio de 1948.

Del señor Ministro con todo respeto.

*William Henry Doel.
Cédula N° 8-9637.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, William Henry Doel, inglés, casado, domiciliado en la Calle 45, N° 51, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-9637, en mi

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 793 de Agosto 7 de 1948, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 180, Folio 474, Entry N° 44,898, ha sido disuelta la sociedad denominada "Icelops Company Inc."

Panamá, Agosto 12 de 1948.

L. 8481

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por Epifanía Navarrete contra Cristóbal Berastegui e Ismael Antadilla, se ha señalado las horas legales del día veintisiete de agosto en curso para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del uso, la venta en pública subasta del negocio de abarrotería denominado "La Perla", ubicado en la planta baja de la casa que hace esquina con la Calle Primera y la Avenida A. de esta ciudad, con su mobiliario y existencia actual, de acuerdo con la siguiente lista:

Una refrigeradora.—Vitrina marca "Motorey" de lux, con su motor número 11241101.

Una rebanadora de alimentos: jamón, queso, etc., marca American Slicing Machine C9.

Una balanza marca "Dayton" serie 1127943. Mod. 47.

Una caja registradora sin marca visible N° 2469352.711.

Una refrigeradora para helados y refrescos con seis cámaras, marca "Schaefer", y su motor marca Warren Electric C° número 2E29.

Un reloj eléctrico marca Aerling.

Una estantería.

Una vitrina.

Cuatro lampazos con mechones.

Tres lampazos.

Tres frascos de D. D. T.

Tres funes de líquido griffin.

Trenta y dos panes de Jabón Sapolio.

Ocho panes de Jabón Ivory.

Siete panes de Jabón "Para Mi".

Diez panes de jabón "Novia".

Diez y ocho pastas de Kelynos Gigante.

Treinta y dos pastas de Kelynos mediana.

Ocho pastas de Kelynos chicos.

Veintinueve latas de limpiador "Babbitt".

Siete latas de sopas Pea-Ranche.

Tres cajetas de orquíllas para rosa.

Once latas de "Baking Powder Royal".

12 Onz.

Nueve frascos de Ham Salad "Wilson".

Cuatro frascos de mantequilla de maní "Derby".

Once latas de potasa "Hudson".

Veintiuno latas de limpiador "Octágono".

Veintitrés latas de limpiador "Maid Easy".

Sesenta latas de guisantes "Único" de 8 onzas.

Una lata de salmón "Tempestad".

Diez y siete latas de pimientos morrones "Sime" de 6 onzas.

Diez y nueve latas de sardina en tomate de 15 onzas.

Diez y seis latas de alimento para niños "Gerber".

Diez latas ensalada vegetal Libby.

Veintitrés latas de Aspárragos Delmonte de 10 onzas.	6.45
Un frasco de Cereza "Paradiso" de 8 onz.	0.50
Tres frascos de Mermelada de Guayaba "Gladiola".	1.20
Un frasco de mermelada Cítricas-pasas Delmonte 60 onzas.	0.45
Dos frascos de cereza "Marchine".	0.60
Tres frascos de Guayaba "Gladiola".	1.20
Un frasco y medio de limpiador líquido Royos de 6 onzas.	0.75
Tres latas guisantes "Bee" número 2.	0.45
Una lata de espárragos número 2 "Meryland".	0.20
Una lata de fripol ornado S. and W. de 18 onzas.	0.25
Cuatro latas de ensalada vegetal "Suprime" número dos.	1.00
Diez y seis latas de guisantes "Delmonte E. Garde" número 2.	4.00
Dos latas de fréjoles A. A. A.	0.40
Descentes treinta y seis latas de sopas "Campbel" surtidas.	35.40
Veintinueve latas de sopas Campbell, Chicken y Beef Noodle.	5.50
Cuatro cajetas de sobres aéreos (2.000).	6.00
Dos palos de trapezadores.	1.00
Un trapador de 12 onzas.	0.60
Siete frascos de Mayonaise Kraft.	2.80
Catorce latas de espárragos Libbys de 10 onzas.	2.10
Tres frascos de tamales "Derby".	1.20
Nueve paquetes de Manzana Duryea de 2 onzas.	0.20
Media caja de cebo de Cuban.	2.25
Tres cuartos de cajas de velas de 5 onzas.	0.60
Veintiocho rollos de papel higiénico de 650 hojas.	2.80
Cuarenta y nueve panes de jabón betondo.	5.70
Cinco botellas de agua tres estrellas.	0.65
Seis docenas de gelatina Royal de Ceresa.	7.80
Diez y siete cajetas de Kotex.	5.45
Diez y seis cajas con botellas de sodas vacias.	15.00
Veinticuatro botellas de Jete vacias.	2.40
Diez y seis frascos grandes.	4.00
Ciento veinticinco botellas de sodas vacias.	2.50
Cinco latas de galletas "El Sol" vacias.	1.25
Catorce latas de zanahorias "Top Line" número dos.	2.50
Ocho latas de salsa Arturo.	2.80
Once latas de remolacha número dos.	1.60
Diez latas de sopas guisante "Rancho".	2.20
Dos frascos de insecticida Delmonte Sour de 12 onzas.	1.00
Cinco frascos de Catsup V.	0.50
Veintitrés frascos de salsa de tomate "Helen Ann".	1.65
Cinco frascos de queso Kraft de 5 onzas.	4.00
Diez y ocho frascos de salsa picante.	0.60
Dos frascos de Mostaza Mc. Cormick.	1.80
Dos frascos de lengua de cerdo "Derby".	0.40
Ocho frascos de pasta de gallina 3/8 cuartos onz.	0.30
Dos frascos Salsa Saroma de 75 grs.	2.20
Tres frascos Salsa Saroma de 4 onzas.	0.40
Cinco latas de Corned Beef "Libby" de 12 onzas.	0.90
Nueve latas de salsa tomate Delmonte de 8 onzas.	1.75
Ventidós latas de pasta de tomate "Gladiola".	1.10
Diez frascos de mostaza preparada "Crown" de dos libras.	1.70
Doce paquetes de té "McCormic" 113 gramos.	1.50
Trece paquetes de chocolate "Cocoa" Hershey's.	2.15
Diez cajetas de Corn Tosties.	1.50
Cuatro paquetes de harina para dulce.	1.00
Diez y seis latas de leche evaporada chi.	1.20

ens de 6 onzas
 Media caja de leche condensada de 80 grs.
 Siete frascos de jugo de manzana "Mari-nell" de 16 onzas.
 Once latas de galletas Saltines "Carr"
 Cinco latas de leche evaporada grande.
 Una lata de postum de 113 gramos . . .
 Cuarenta paquetes de té "Maxwell" de 13/8 onz.
 Dos latas de Aceite Durán
 Dos latas de avena tres minutos
 Trece panes de jabón "Vencedor"
 Quince paquetes de Gelatina Royal Surtidos.
 Seis frascos de Higo entero "Delmonte".
 Seis paquetes de Corn Toasties
 Dos latas de jugo de Piña "Delmonte" de 47 onzas.
 Treinta y seis latas de avena Quaker
 Tres latas de ciruela "Dodge" de 2 1/2.
 Cinco latas de cereza Delmonte número dos.
 Siete latas de pera mitad número 2 1/2.
 Cunatro latas de piña rebanada número 2.
 Diez latas de jugo de pera Libby de 12 onzas.
 Catorce latas de jugo de tomate Armour de 15 onzas.
 Veinte latas de jugo de tomate Libby número 2.
 Setenta y dos focos de 60w "Sylvania"
 Cinco focos de 40w "Phillips"
 Quince paquetes de servilletas
 Diez paquetes de Jabón Negrita
 Cuatro libras de Pastas sartiditas.
 Tres paquetes de sopa Lipton
 Quince paquetes de cigarrillos americanos sartiditos.
 Doce paquetes de cigarrillos negros
 Ochenta (80) cartuchos sartiditos
 Diez y ocho libras de azúcar
 Diez soportes plásticos para vasos
 Un lote de artículos varios en la vitrina

Serviría de base del remate la suma de mil cien balboas con cuarenta y un centésimos (Bs. 1.104.41), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas y se le ajuítará al mejor postor. No se admitirá postura que baje de las dos terceras partes del remate.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario,
 L. 8533
 (Única publicación)

Raúl Gmo. López.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor José Miguel Canto Jr., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, industrial y con cédula de identidad personal N° 47-12602, ha soli-

citado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Villa-Berta", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de tres hectáreas con siete mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (3 hts. 7585 m.c.) alinderado así:

Norte, terreno nacional con 165.00 metros;
 Sur, terreno de Gustavo Castillo, con 102.00 metros;
 Este, Callejón que va al camino de Llano Grande, con 318.00 metros, y
 Oeste, camino real de Llano Grande, linea quebrada de 313.00 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia.

ELISONDO TEJADA F.

El Secretario,

L. F. Moreno.

L. 5276
 (Primera publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Juan Marrero, ciudadano americano, vecino del corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, casado, industrial y con cédula de identidad personal N° 9-III, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra de los dos lotes de terreno nacional denominados "Cafá Blanca" y "El María", ubicados en el distrito de Las Palmas, el primero de una superficie de cinco hectáreas con ochenta y ocho metros cuadrados (5 hts. 0088 m. c.), y el segundo, o sea "El María" con una superficie de mil ciento ochenta y seis metros con cincuenta y dos decimétros cuadrados (1186 m.52 d.) con los siguientes linderos:

Terrero "Cafá Blanca":

Norte, Enrique Young y carretera de penetración de El María a Las Palmas;

Sur, Enrique y Guillermo Samuel Young;

Este, carretera de penetración de Sora a Las Palmas; y Oeste, Enrique Young.

Terrero "El María":

Norte, Juan Vento y carretera de penetración de Sora a Las Palmas;

Sur, Carretera Central de Sora a David y terreno nacional;

Este, Carretera de penetración de Sora a Las Palmas; y Oeste, Carretera Central de Sora a David y Juan Vento.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia.

ELISONDO TEJADA F.

Por el Secretario, El Of. de Tierras, Sra. Ad-hoc,

L. 5257
 (Primera publicación)

J. A. Sanjur.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2.
(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Ismael Ovalle, varón, de veintiún años de edad, agricultor, natural y vecino de Antón, con residencia en Río Hato, cuya residencia se ignora por haberse fugado de la Cárcel, para que en el término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada contra él por el delito de hurto, que dice así en su parte resolutiva:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Ponomé, junio siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por las anteriores consideraciones, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma el fallo apelado de que se ha hecho mérito.—Notifíquese, cópíese y devuélvase.—(fdos.) F. Chiari, Andrés Guevara T., Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todas las autoridades del orden público y judicial para que capturen o hagan capturar al sentenciado Ismael Ovalle y lo ponga a órdenes de este Juzgado.

Para constancia se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días hoy dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para que lo publique por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, emplaza a Luis Alberto Creslan, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Junio veintitrés de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:
Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de adicionar a las penas impuestas al delincuente la de pagar los gastos causados en este proceso y lo CONFIRMA en todo lo demás.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) J. A. Pretelt, Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara T., R. de la Barrera, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si así no lo hicieren serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones de Ley.

También se solicita a las autoridades políticas y judiciales que ordenen la captura del procesado, si supieren su paradero.

Fijado en lugar visible del Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy cuatrorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pimillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Eufacio Gutiérrez, varón, natural del caserío de Bayano, jurisdicción de este distrito, sin otras generales concedidas y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tri-

bunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto pecuario, fallo que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Eufacio Gutiérrez, varón, natural del caserío de Bayano, jurisdicción de este Distrito, sin otras generales concedidas y cuya residencia se ignora, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales. Fundamentos de derecho: artículos 30, 37, 352 (letra l) y 377 del Código Penal; 2153, 2156, 2215, 2216 y 2231 del C. Judicial.—Cópíese, notifíquese y si no fuere apelado, consíquese con el Tercer Tribunal Superior de Justicia.—(fdos.) Manuel de Js. Vargas D., El Secretario, (fdlo) José A. Saavedra".

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al condenado Eufacio Gutiérrez, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Enrique Báñez Valdés, varón, mayor de edad, casado, natural de la ciudad de La Habana, República de Cuba, portador de un permiso especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, entóxico, Médico Cirujano cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Despacho de este Tribunal, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su favor, dentro del término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este edicto, más el de la distancia. Dicha sentencia dice textualmente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Julio (9) nueve de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Para pronunciar la sentencia que se corresponde a este inicio seguido contra el reo anterior, Enrique Báñez Valdés quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de Eulalia Gutiérrez, se hacen las siguientes consideraciones: Resulta que Bernabé Gutiérrez se presentó a la Fiscalía 1^a del Cto. el 17 de Julio de 1936, y denunció criminalmente al Dr. Enrique Báñez Valdés ex-Médico Director de la Unidad Sanitaria porque, según lo declaró, creía que este había violado carnalmente a su hija Eulalia Gutiérrez, una joven de 16 años de edad según teníanlo ello lo declaró. Eulalia Gutiérrez la joven ofendida vino a dar su declaración el mismo día y a confirmar el denuncia dado por su padre. Explicó cómo el Dr. Báñez Valdés había hecho para violarla, dijo que lo había apresado una noche, por ella desconocida y que luego de esto ella se lo devolvió inmediatamente. Algunas de sus preguntas sentí sorprendido y me fui saliendo agarrando de la puerta muy triste.—"El día siguiente de haberse establecido en la Corte, mi madre se enteró de que mis hermanas habían sido estabuladas muchísimas de sangre y me preguntó que me había pasado, y lo que le dije no sabía nada de lo que mi mamá pasaba, y lo que me habían puesto una inyección. Mi madre se quedó triste y desde luego a mí no me preguntó nada, hasta ayer, por la

Noche que me preguntó lo que me había ocurrido con el Médico de la Unidad Sanitaria, por la noche me sentí dolor en mis partes. Yo no he tenido maridos, no he estudiado en ningún baile; ni he andado con enamorados. Me he considerado como una mujer virgen y desde luego pido el examen correspondiente, si resultó desflorada el responsable lo es el Dr. Enrique Ibáñez de la Unidad Sanitaria, pues nunca repetí y lo juro, he tenido maridos y siempre he respetado a mis padres; si el Médico que ya le dijeron ha hecho uso de mi valiéndose de la inyección que me puso, yo lo denuncio criminalmente, pues aquí y ante los ojos de Dios es una infamia." (Dice la denunciante además, que ella vino a la Clínica del Dr. Ibáñez el ocho de abril de este mismo año).

El mismo 13 de Julio fue examinada en sus órganos genitales dicha menor y el Médico Oficial certificó que ella "Presenta una desfloración completa de su himen de fecha antigua; sin embargo el examen genital no se puede hacer completo debido a que la menor se encuentra su menstruación". (Página 6). El 17 de Julio es llamado a rendir indagatorias el denunciado Ibáñez Valdés y ésto, como es natural, niega completamente el cargo de violador que se le hace. Niega hasta conocer a la joven y dice que no recuerda haberle puesto inyección alguna. Ante semejante denuncia como el expuesto, la investigación sigue su curso regular. Entre otros hechos se comprueba que la joven siempre ha sido honesta y de muy buenas costumbres, a quien no se le conocía enamorados en el barrio de su residencia. Viene incidentes propuestos por los Defensores del sindicado. Por escrito fechado el 24 de Septiembre de 1946 (página 56) se propone el primero con la finalidad de alcanzar la cancelación de la fianza que en nombre del enjuiciado se había prestado. Ese incidente fue resuelto negativamente, como se puede apreciar en el auto fechado el 3 de Octubre de ese año (página 64). Termina diciendo ese auto: "NIEGA la cancelación de la fianza prestada en favor del sindicado de violación carral Enrique Ibáñez Valdés, en perjuicio de Eulalia Gutiérrez; y excita al señor Fiscal del Circuito para que termine ese sumario lo más brevemente posible y solicite su resolución a este Tribunal". No conforme con esta decisión, solicita oportunamente la reconsideración y revocatoria, en extenso y mesurado escrito, como es de verse entre las páginas 65 y 68. Sin embargo, el Tribunal mediante su auto número 333 del 22 de Octubre (página 70) resolvió decir al recurrente que el Tribunal "MANTIENE incólume el auto número 335 cuya reconsideración y revocatoria se demanda. Como el recurrente dice que mantiene en subsidio el recurso de apelación que tiene interpuesto contra el auto primero, este Tribunal le concede la apelación de que se hace mérito y ordena que los autos todos vayan al Superior para que éste resuelva lo procedente". El Segundo Tribunal Superior de Justicia, previo estudio atento de las resoluciones apeladas, resuelve confirmarlas, como se ve en el auto del 3 de Enero de 1947, entre las páginas 87 y 91. Hasta aquí los hechos del proceso con sus fechas sucesivas. El juicio pasa de la Fiscaña Primera a la Segunda del Circuito. Aquí se lo mantiene desde el 13 de enero de 1947 hasta el 3 de Septiembre de ese año (fojas 50 y 51), fecha ésta última cuando se solicita la decisión del enamorados en el barrio de su residencia. Viene incluida la demanda y se SOBRESALE definitivamente en favor del sindicado. Sin embargo el Tribunal después de nuevo estudio del sumario y en desacuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio, resolvió mediante su auto número 592 del 18 de Septiembre del año próximo pasado de 1947 (página 94): "Llamar a responder en juicio al sindicado Enrique Ibáñez Valdés, supuesto falso mayor de edad, casado, natural de la ciudad de la Habana, —República de Cuba— portador de un permiso especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, católico Médico Cirujano, por el delito de violación carral de que se trata en el Capítulo Primero, Título Décimo, Libro Segundo del Código Penal; mantiene en pie la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido preventivamente". Este auto, previo estudio hecho por el Superior, fue confirmado en todas sus partes, como se ve en el auto del primero de Abril del corriente año, entre páginas 104 y 105. Así pues, que el procesado tenía que comparecer a juicio. Como no

se presentó hubo que emplazársele por medio de edicto (página 99) y juzgársele como ausente. Como tal se puso seguido el juicio, como se ve en la audiencia de la página 113 del 28 de Junio próximo pasado. Aquí las partes han formulado sus alegatos de conclusión. El señor Agente del Ministerio Público alega en los siguientes términos: "Señor Juez, señor Defensor: Aparte de lo que manifiesto en mi Vista Fiscal que corre a folio 51 del expediente es nada lo que yo tengo que agregar por cuanto no hay en los autos la prueba directa que demuestre que el Dr. Enrique Ibáñez Valdés es responsable del delito de violación. La simplicidad del caso y visto el análisis que del mismo hace yo en dicha Vista Fiscal, me nieve a pedirle una sentencia absolutoria a favor del procesado, por la razón indicada. Y, del Abogado defensor Dr. Pedro Vidal E. es el alegato en que dice: "Señor Presidente de la Audiencia, Señor Fiscal: "Este proceso se inició contra el Doctor Enrique Ibáñez Valdés a base de presunciones sin ningún fundamento y yo no pego en decir que se hizo de manera interesada con el fin de solemnemente, acabar con la reputación del Médico, Dr. Enrique Ibáñez Valdés, si no con el propósito hasta de separarlo de su empleo entonces, como Jefe del Departamento de Sanidad donde cumplía como pocos sus deberes, donde daba la atención al público necesaria y donde se comportaba como un buen ciudadano, como un buen profesional y como un esposo ejemplar. "En otros procesos similares que en poco deben venir para audiencia el origen de estos asuntos es sumamente claro; me reservo hacer explicaciones completas de cómo se procedió en contra del Dr. Enrique Ibáñez Valdés, y por esta causa yo me uno a la petición del señor Fiscal, para pedir a Uds. muy respetuosamente la absolución del reo. Con estas formalidades ha quedado el juicio para dictar sentencia, la que el Tribunal pronuncia en los siguientes términos: Se comprende por lo que dice la joven Eulalia Gutiérrez y sus padres, que para ejercitarse el delito de violación denunciado, el delincuente, se valió de una inyección como medio en forma que ella quedara dormida inmediatamente. Esta inyección que producía tales efectos, de dormir a la persona, vendría a constituir el cuerpo del delito, y la damnificada no pudo determinar esa inyección, como tampoco lo iba a hacer el propio sindicado. Sin embargo, para los efectos del enjuiciamiento, se estimó que el hecho de haberse encontrado desflorada la citada joven, esa desfloración constituye parte del cuerpo del delito. Además de esa parte de cuerpo del delito, la damnificada determinaba la persona del delincuente, como posible autor del hecho delictuoso. Ni en el curso de toda la investigación que ha sido bastante amplia, ni en el juicio mismo, se ha podido trazar a los autos la constancia de la inyección maliciosa, que efectos tan mortíferos sahre producir. Quiere decirse, pues, que el cuerpo del delito no se ha comprobado plenamente, como tampoco la responsabilidad. De aquí que haya que pronunciarse sentencia jurídica de absolución, tal como la solicita el señor Agente del Ministerio Público. Consecuentemente con estos razonamientos el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrante justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Enrique Ibáñez Valdés, de generales ya expresadas en esta sentencia, del cargo por el cual se lo llamó a responder en juicio de acuerdo con la demanda Fiscal. —Cójase, notifíquese, publíquese y Consultese.—El Juez, (fdo) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo) Ernesto Revíral".

Se excita a todas las autoridades tanto policiales como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presentó en el término arriba mencionado al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo de primera instancia proferido a su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy: 5 de Agosto á las diez y treinta y cinco de la mañana de 1948, copia del mismo se remite al Ministerio de Gobernación y Justicia, a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GÓMEZ.

(Segunda publicación)

Ernesto Revíral.

de tejido liso en colores 4 bultos de Nueva York por	2.053	Molino Criollo, bolsas de papel kraft 110 bultos de Nueva Orleans por	842
Murad Hurari, zapatos de señoras; telas de rayón 31 bultos de Nueva York por	2.065	Swift y Cº, queso americano marca Brookfield 100 bultos de Portland, Oregón por	1.360
Endara Riba S. A., papas 150 bultos de Nueva York por	547	Swift y Cº, mantequilla compuesta 7 bultos de Nueva Orleans por	881
Endara Riba S. A., papas 50 bultos de Nueva York por	182	Swift y Cº, aceite de soya refinado 71 bultos de Nueva Orleans por	1.714
Endara Riba S. A., harina de trigo 100 bultos de Tacoma, Wash., por	760	M. J. Piza Gabriel y Cº, muestras de galletas 1 bulto de Londres por	9
La Importadora S. A., candados de hierro 1 bulto de Nueva York por	180	Felicia Chen de Chan, mantadíl 5 bultos de Nueva York por	1.066
Fidanque Hnos e Hijos, La Importadora Ilmas de acero 2 bultos de Nueva York por	262	Cervecería Nacional S. A., ácido sulfúrico (industrial); etc., 25 bultos de Nueva York por	264
Cia. Henríquez S. A., cerveza negra Tennet Stout 50 bultos de Manchester por	323	Distribuidora Nacional S. A., jabón de tocador Palmolive 50 bultos de Nueva York por	460
La Importadora S. A., condimentos Mee Bean para comidas 13 bultos de Nueva York por	2.748	Javier Morán, elixires medicinales; vainilla en extracto; etc., de Nueva York por	468
La Importadora S. A., pilas eléctricas 50 bultos de Nueva York por	766	Esso Standard Oil (C. A.) S. A., aceite lubrificante 10 bultos de Nueva York por	316
Berenice Andrade, camas usadas; sillas, ollas usadas; etc., 6 piezas por	7	Cia. Mayorista, harina de trigo 100 bultos de Tacoma, Wash., por	775
O. Torraza, teléfonos y camas usadas 4 piezas por	4	Gerardo Julio Ecker, mixtura Brown; sulfato de codeína; etc., 5 bultos de Nueva York por	312
Casa Ahfú S. A., harina de trigo 200 bultos de Tacoma, Wash., por	1.550	Clima Ideal S. A., puertas para refrigeración 8 bultos de Nueva York por	654
Ricardo A. Miró, tornillos de hierro para maquinaria 10 bultos de Nueva York por	422	M. J. Piza Gabriel y Cº, betún para calzado 20 tiza para calzado 4 bultos de Londres por	178
Emilio Mejía L., guitarra 1 bulto de Guayaquil por	20	Rafael Haiphem P., pintura para casas 26 bultos de Nueva York por	201
Almacenes Romero, vasos de papel 50 bultos de Nueva York por	630	Hasmo S. A., partes para automóviles; útiles de cocina; etc., 23 bultos de Nueva York por	549
R. Moreno y Cº, harina de trigo 100 bultos de Tacoma, Wash., por	775	Casa Chial S. A., harina de trigo 150 bultos de Tacoma, Wash., por	1.200
Casa Ahfú S. A., jabón de tocador Palmolive 15 bultos de Nueva York por	138	Sosa Hermanos, loción de Amárbolis maravilla curativa 17 bultos de Nueva York por	204
Rodolfo Moreno y Cº, harina de trigo 150 bultos de Nueva York por	1.140	G. Argumedes, vagón de camión usado 1 pieza por	20
Casa Ahfú S. A., frijoles mango; requesón de frijoles fras, 15 bultos de Tacoma por	378	Alvin M. Black, tina de lavar usada 1 pieza por	2
Villanueva y Tejeira Co., bisagras y pica-porches de acero 16 bultos de Nueva York por	838	Luisa Muñoz F., 200 capas de dinamita 200 bultos de San Francisco por	2.710
Ingénio La Envidia, escoba de carbón de piedra 1000 toneladas por	37	Endara Riba S. A., jugo de tomate en latas; jugo de ciruelas etc., 3 bultos de San Francisco por	1.114
Villanueva y Tejeira Co. Ltda., láminas de metal perforado para const. 3 bultos de Nueva York por	237	North American Tobacco, cigarrillos Pall Mall; cigarrillos Lucky Strike de Nueva York por	8.952
Delgadillo 2 bultos de Nueva York por	108	Radio California, radios, materiales para radios; etc., 29 bultos de Nueva York por	1.488
Dominguez y Richa Co. Ltda., camisas de algodón 2 bultos de Nueva York por	966	North American Tobacco, cigarrillos Pall Mall y Lucky Strike; etc., 2 bultos de Nueva York por	6.216
Cia. Mayorista S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por	703	Central American Plumbing & Supply, accesorios de cobre para tubería 2 bultos de Los Angeles por	346
Central de Lecherías S. A., papel parañinado timbrado; placa para imp. 4 bultos de Nueva York por	260	Pan American Orange Crush, frijoles con puerco en latas 100 bultos de Nueva York por	605
Central de Lecherías, envases galvanizados para la entrega de botellas de leche 1 bulto de Nueva York por	1.146	Cervecería Nacional S. A., material de propaganda, anuncios etc., 32 bultos de Nueva York por	1.262
León Nahmud y Cº, entretela de lana; entretela de algodón 1 bulto de Liverpool por	800	Julio Camavaggio S. A., whisky Sandy Mac Donald; etc., 60 bultos de Liverpool por	731
Guardia y Cº Ltda., motor Diesel conectado a generador eléctrico etc., 2 bultos de Nueva York por	349	Julio Camavaggio S. A., whisky Old Parr 5 bultos de Liverpool por	823
American Supply Co., bolsas de papel kraft 50 bultos de Nueva Orleans por	347	Mercedes G. Vda. Medina, mantequilla vegetal 20 bultos de Long Beach, L. por	430
Cia. Suavel de Helados y Leche, envases de cartón, para uso industrial 50 bultos de Nueva York por	845	Productos Alimenticios Pascual, harina de trigo 500 bultos de Tacoma, Wash., por	3.750
American Supply Co., paños de lana y níquel para billar; etc., 3 bultos de Nueva York por	358	Almacén Eléctrico Edison, accesorios para instalaciones eléctricas etc., 10 bultos de Nueva York por	209
Vila Hermanos Ltda., pastillas ordinarias; pastillas finas 6 bultos de Liverpool por	4.846	Servicio de Lewis S. A., creyones 9 bultos de Nueva York por	125
Victor Azrak, bogotanas 15 bultos de Nueva York por	1.800	Mercado Modelo, macarrones preparados en latas; etc., 84 bultos de Nueva York por	444
Casa Chen, harina de trigo Mariposa 200 bultos de Tacoma, Wash., por	1.189	Panadería La Faverita, G. Dolando, harina de trigo 150 bultos de Nueva York por	1.248
Cia. George See S. A., harina de trigo 150 bultos de Nueva Orleans por			